

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 7-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la compañía Consultores Técnicos y Comerciales, S. A., sobre la venta de terrenos en Boca Chica, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 7-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 9 de junio del 2004, entre el **INGENIO BOCA CHICA** y **CONSULTORES TÉCNICOS Y COMERCIALES, S. A.**, representada debidamente por el señor **CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ BREA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 9 de junio del 2004, entre el **INGENIO BOCA CHICA**, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, de una parte; y de la otra parte, **CONSULTORES TÉCNICOS Y COMERCIALES, S. A. (CONSULTEC)**,

representada debidamente por el señor **CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ BREA**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO DIECIOCHO (24,811.18)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 512 (Parte) D. C. No. 32, Brisas de Caucedo, Proyecto de Lotificación de Solares El Furgón, Sección Boca Chica, provincia Santo Domingo Este, valorada en la suma de Doce Millones Cuatrocientos Cinco Mil Quinientos Noventa Pesos Oro Dominicanos con 00/100 (RD\$12,405,590.00); que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: BOCA CHICA
PROYECTO DE LOTIFICACION EL FURGON, BRISAS DE CAUCEDO
CF-2004-04034**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.352-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha DIECISÉIS (16) del mes de junio del año dos mil cuatro (2004), quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, **CONSULTORES TECNICOS Y COMERCIALES, S.A. (CONSULTEC)**, debidamente representada por el señor **CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ BREA**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1222044-7, domiciliado y residente en la calle Armando Rodríguez Esq. Avenida Bolívar, Sector La Esperilla de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha Ocho (8) de marzo del 2004, contenida en el Acta No. 63, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 42, recomendando la venta de terrenos a favor de **EL COMPRADOR**.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de una porción de terrenos en el Proyecto Europa, a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Sexta Resolución-Ñ, contenida en el Acta No. 1232, de fecha 11 de Mayo del 2004.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente, pagó un Treinta y Cinco por Ciento (35%) del valor total del terreno, por concepto de inicial, del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO DIECIOCHO (24,811.18)** metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 512 (Parte) D. C. No. 32, Brisas de Caucedo, Proyecto de Lotificación de Solares El Furgón, Sección Boca Chica, Provincia Santo Domingo Este, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto Parcela No. 512
Al Este: Resto Parcela No. 512
Al Sur: Resto Parcela No. 512
Al Oeste: Carretera en construcción.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Títulos No. 57-680 de fecha Ocho (8) de octubre del año 1957, perteneciente a la Parcela No. 512 (parte) Antigua 615, D. C. No.32 de Santo Domingo Este.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno es de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$12,405,590.00)**, o sea, a razón de **QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR**, de la siguiente manera:

- a) Los valores que declara **EL INGENIO** haber recibido mediante comprobantes de caja y banco Números 2004-31287 del 03 de junio del 2004 y 2004-24492 del 29 de abril del Año 2004, los cuales suman **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$4,341,956.50)**
- b) El resto, o sea, la duma restante de **OCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANO CON 50/100 (RD\$8,063,633.50)**, en el plazo de **CINCO (5) AÑOS**, mediante **SESENTA (60)** cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 34/100 (RD\$186,545.34)**, a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100(RD\$500.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veinte (20) de febrero del 2004 y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha Seis (06) de febrero del 2004.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR** ascendente a **OCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANO CON 50/100 (RD\$8,063,633.50)**, devengará intereses a razón del **UNO POR CIENTO (1%)** mensual, después que el comprador tenga el título definitivo.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO** se reserva un privilegio del Vendedor No pagado por la suma adeudada, ascendente a **OCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANO CON 50/100 (RD\$8,063,633.50)**, todo de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2103, del Código Civil Dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR**, autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR**.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes que, si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un período de **CINCO (5)** meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR**.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

SEXTO: **EL COMPRADOR** se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el **CEA**, como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este Contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR**.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva, por la parte más diligente.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del **Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.)**, en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO, en Cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado ante el Registrador de Títulos correspondiente; así se han distribuido a los **Nueve (09)** días del mes de **Junio** el año Dos Mil Cuatro (2004), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

ING. VICTOR ML. BAEZ
Director Ejecutivo

POR CONSULTORES TECNICOS Y COMERCIALES, S.A.
(CONSULTEC)

CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ BREA

Yo, **Lic. Milagros Guzmán**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente, los señores: **ING. VICTOR ML. BAEZ Y CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ BREA**, de generales que constan más arriba, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dársele a las mismas entera fe y crédito.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **Nueve** (09) días del mes de **Junio** el año Dos Mil Cuatro (2004).

Lic. Milagros Guzmán
NOTARIO PUBLICO

Exonerado de Impuestos,
En virtud de la Ley No. 7,
de fecha 19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 8-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y la empresa GIS 2000, sobre la venta de tres porciones de terreno, ubicadas en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 8-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 2 de junio del 2004, entre el **INGENIO RIO HAINA** y la compañía **EMPRESA G.I.S. 2000**, representada por el señor **JOSE RAMON BREA GONZÁLEZ**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 2 de junio del 2004, entre el **INGENIO RIO HAINA**, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, de una parte; y de la otra parte, la compañía **EMPRESA G.I.S. 2000**, debidamente representada por el señor **RAMON BREA GONZALEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta:

- a) Una porción de terreno con una extensión superficial de **NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS (93,603.56)** metros cuadrados, equivalente a **CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y CUATRO (148.84)** tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 12-Prov.